



Resolución Gerencial Regional

N° 075-2022-GRA/GRTPE

VISTOS:

Mediante documento con Registro N° 4469337, de fecha 12 de marzo del 2022, el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta, solicita el reembolso de pagos de prestación económica otorgados por ESSALUD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla el Principio de Legalidad, el cual prevé: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, prescribe lo siguiente: *“Las prestaciones que otorga el Seguro Social de Salud pueden ser de prevención, promoción y recuperación de la salud, prestaciones de bienestar y promoción social y prestaciones económicas”*.

Que, el numeral 3.18 del Decreto Supremo N° 013-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, hace referencia a las prestaciones económicas, señalando que: *“Constituye un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento. Se paga (i) en forma directa por EsSalud o (ii) por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso por parte de EsSalud, cuando se reúnen las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento”*

Que, el numeral 33.4 del artículo 33 del citado marco normativo, hace referencia al cálculo del monto de subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, estableciendo que: *“Es obligación de los asegurados en condición de trabajadores regulares dependientes y trabajadores agrarios dependientes, y, de sus Entidades Empleadoras, solicitar el monto del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo en base a los conceptos computables establecidos en el numeral anterior, y las siguientes formas de cálculo por tipo de asegurado: 1. Asegurados Dependientes (excepto trabajadores pescadores ex afiliados a la CBSSP) – Régimen laboral Común; 2. Asegurados Régimen CAS y 3. Agrarios Dependientes”*.

Que, en relación al párrafo precedente, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dispone que: *“k) (...) Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador”*.

Que, mediante el documento de Vistos, el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta señala que tras sufrir un accidente el día 19 de agosto del 2021, EsSalud cubrió parte del pago del subsidio por accidente de los meses setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021 y enero





Resolución Gerencial Regional

N° 075-2022-GRA/GRTPE

del año 2022, por lo que solicita el reembolso de los mismos en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Que, mediante Informe Legal N° 024-2022-GRA/GRTPE-AL, de fecha 10 de mayo de 2022 e Informe Legal N° 041-2022-GRA/GRTPE-AL, de fecha 21 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal opina que corresponde atender la solicitud contenida en el documento con Registro N° 4469337, presentada por el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta.

Que, a través del Informe N° 358-2022-GRA/GRTPE-OA-MBLL, de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por el Área de Personal, corresponde aceptar la solicitud del servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta.

Que, en ese contexto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con Registro N° 4469337 de fecha 12 de marzo del 2022, presentada por el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Área de Personal evalúe el cálculo correspondiente a lo solicitado por el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento al servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

